

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE MEDICINA ENFERMERIA NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA



UNIDAD DESCONCENTRADA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FAC.MED.CONT.MENOR.CONS. Nro.048/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LINEA

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de Consultoría, que celebran por una parte la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS con NIT № 1020071028, con domicilio en la Av. Saavedra No. 2246 Miraflores, en la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, representada legalmente por el Dr. DAVID BENEDICTO MERIDA VARGAS, según Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 0280/2021 de 16 de junio de 2021, en calidad de DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, ENFERMERIA, NUTRICION Y TECNOLOGIA MEDICA y Responsable del proceso de contratación Menor, según Resoluciones del Honorable Consejo Universitario. No. 379/13 y No. 397/13 con Cédula de Identidad № 1625507 Tj., que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, la Sra. NORMA ELISA MAMANI LUNA con Cédula de Identidad No. 6155328 L.P., con domicilio C. Eusebio Guilarte Mole No. 1865 Zona Mururata de la ciudad de El Alto, que en adelante se denominará el CONSULTOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES)

La ENTIDAD, mediante la modalidad de Contratación Menor, según Resolución Administrativa No. 038/2023 de fecha 30 de marzo de 2023 de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica que adjudica a la Sra. NORMA ELISA MAMANI LUNA, para que preste el servicio como CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA TECNICO II – INVENTARIOS, en la Unidad Desconcentrada Administrativa y Financiera de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACION APLICABLE)

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado
- Ley № 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo No.181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Y otras disposiciones relacionadas

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de CONSULTORIA INDIVIDUAL DE LINEA TECNICO II – INVENTARIOS que en adelante se denominará la CONSULTORÍA, para la Unidad Desconcentrada Administrativa y Financiera de conformidad con los Términos de Referencia, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y de acuerdo al siguiente detalle:

- Realizar las transferencias de los Activos Fijos a los respectivos responsables.
- Incorporaciones de las compras 2023 de los activos fijos en el sistema virgo, de las siguientes unidades: Departamento de Salud Pública, Carrera de Enfermería, Instituto de Genética, Laboratorio de Biología Celular, Dpto. de Ciencias Funcionales y Dpto. de Patología.
- Colocado de stiker en los Activos Fijos y firma en las incorporaciones de las compras de los diferentes unidades.
- Efectuar fotografías de los Activos Fijos en el momento de recibir el bien de la empresa proveedora.
- Coordinar con los analistas de la Unidad Desconcentrada Administrativa y Financiera para recibir los activos fijos adquiridos por las diferentes unidades.
- Coordinación con auditoria interna para su verificación de las compras de activos fijos 2023.
- Preparar la documentación adecuada para Auditoria Interna.
- · Y Otras actividades inherentes a la responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE MEDICINA ENFERMERIA NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA



UNIDAD DESCONCENTRADA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Nota FMENTM. UDAF. No. 0269/2023 del 29 de marzo de 2023
- b) Hoja de Ruta MED 1124 del 29 de marzo de 2023
- c) Resolución Administrativa No. 38/2023 del 30 de marzo de 2023 de adjudicación
- d) Términos de referencia
- e) Certificación presupuestaria
- f) Nota de invitación
- g) Nota de aceptación
- h) Curriculum Vitae Documentado
- i) Fotocopia de Cédula de Identidad
- j) RUPE No.1502049

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la prestación del SERVICIO de CONSULTORIA objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
- 2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Apoyar al CONSULTOR proporcionando la información necesaria, apoyo logístico y todas las condiciones de trabajo e insumos para el desarrollo de la CONSULTORIA.
- Dar conformidad del producto presentado en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la recepción de informe.
- Realizar el pago de la CONSULTORÍA en el o los plazos establecidos en el presente contrato a favor del Consultor.
- 4. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA)

El contrato, entrará en vigencia desde el día de la suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COMPROMISO POR GARANTÍA). A la suscripción del contrato, **el CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes.

El CONSULTOR no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin embargo, en caso de que el CONSULTOR incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, por lo que para el efecto se procesara la Resolución de Contrato por causas atribuibles al CONSULTOR.

CLÁUSULA OCTAVA (PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA) El plazo para la prestación de la CONSULTORIA tendrá una duración desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. En el caso de que la finalización de la CONSULTORÍA, coincida con un día sábado, domingo o feriado, la misma será trasladada al siguiente día hábil administrativo.

CLÁUSULA NOVENA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

El **CONSULTOR realizara la CONSULTORIA,** objeto del presente contrato en dependencias del Vicedecanato segundo piso de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica.

CLÁUSULA DÉCIMA. (MONTO Y FORMA DE PAGO).

La UMSA en contraprestación por los servicios de Consultoría Individual de Línea se compromete a cancelarle la suma total de **Bs.31.150.- (Treinta y un mil ciento cincuenta 00/100 bolivianos),** que serán cancelados de la siguiente forma:

- Primer pago por 27 días del mes de abril Bs. 3.150.- (Tres mil ciento cinco 00/100 Bolivianos).
- Pagos mensuales por 8 Meses c/m a 3.500.- (Tres mil quinientos 00/100 Bolivianos). (Mayo a diciembre)

Con cargo a la partida 25220 "Consultores Individuales de Línea" recursos propios de la Actividad 100 Formación Académica – Gestión Administrativa de la Educación Superior.

La entidad deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), antes de efectuar el o los pagos por la prestación del Servicio de **CONSULTORÍA**



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE MEDICINA ENFERMERIA NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA



UNIDAD DESCONCENTRADA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS). Correrá por cuenta del CONSULTOR, en el marco de la relación contractual, el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el CONSULTOR deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DERECHOS DEL CONSULTOR) El CONSULTOR tienes derecho a plantear los reclamos que considere correcto, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (FACTURACIÓN). Para que se efectúe el pago el **CONSULTOR** deberá presentar los descargos impositivos correspondientes, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO). La modificación al contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo No 0181.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CESIÓN). El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (MULTAS). No aplica multas al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD). Los materiales producidos por el CONSULTOR, así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente contrato, tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la Entidad emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario Asimismo, el CONSULTOR reconoce que la ENTIDAD es el único propietario de los productos y documentos producidos en la CONSULTORÍA, producto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS)

El CONSULTOR se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las clausulas contenidas en el mismo. Lo cual se hará constar por escrito.

2. Por resolución del contrato:

- 2.1. A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR:
 - a) Por incumplimiento en la realización de la CONSULTORIA en el plazo establecido.
 - b) Por suspensión en la provisión de la CONSULTORIA sin justificación.
 - c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la CONSULTORIA en lo referente a los términos de referencia
- 2.2. A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:
 - a) Si apartándose del objeto del Contrato, la ENTIDAD pretende efectuar modificaciones a los términos de referencia.
 - b) Por incumplimiento en los pagos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
 - c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la ENTIDAD para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- 2.3. Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes. De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente y considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectara a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE MEDICINA ENFERMERIA NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA



UNIDAD DESCONCENTRADA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Para procesar la Resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el CONSULTOR, según corresponda, dará aviso por escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o el CONSULTOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificara mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

2.4. Por acuerdo entre partes

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que las partes manifiesten de manera expresa su voluntad de dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo:
- b) Que no exista causa de resolución imputable al contratista:
- Que la terminación de la relación contractual no afecte el interés público o que la continuidad de la misma sea innecesaria o inconveniente.

2.5. Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectara a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Realizada la Resolución del Contrato se procederá a efectuar la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

a. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **CONSULTOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al CONSULTOR, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONSULTOR suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

CLÁUSULA VIGESIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, términos de referencia sometidas a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE MEDICINA ENFERMERIA NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA



UNIDAD DESCONCENTRADA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de conclusión de la consultoría o a la terminación del contrato por resolución, el CONSULTOR, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de CONSULTORÍA, con fecha y la firma del representante del consultor a la CONTRAPARTE para su aprobación. La ENTIDAD a través de la CONTRAPARTE se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final

En caso de que el CONSULTOR, no presente a la CONTRAPARTE el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, la CONTRAPARTE deberá elaborar y aprobar el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al CONSULTOR.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de LA ENTIDAD luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Asimismo, el CONSULTOR podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por LA CONTRAPARTE, ésta lo remitirá a la dependencia de LA ENTIDAD que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el **Dr. DAVID BENEDICTO MERIDA VARGAS**, Decano de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, como Responsable del Proceso de Contratación Menor, designado mediante Resoluciones del Honorable Consejo Universitario Nº 379/13 y Nº 397/13, en representación legal de la **ENTIDAD** y la Sra. **NORMA ELISA MAMANI LUNA** como **CONSULTOR CONTRATADO**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, cuatro de abril de dos mil veintitrés años.

Norma Elisa Mamani Luna C.I. 6155328 L.P. CONSULTOR

Dr. David Benedicto Mérida Vargas DECANO - R.P.A. FACULTAD DE MEDICINA

ASESORIA JURÍDICA D.

ASES OR JURIDICO